

EXPEDIENTE: 01416/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01416/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de mayo de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

“Como el doc adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales y agregando una factura por modelo, precios con IVA y sin IVA/costo del equipamiento de sus patrullas, marca/modelo del radio y su costo, marca/modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada. Todo de 2005 a la fecha” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó un documento constante de siete fojas de las cuales sólo se inserta una como ejemplo, bajo el principio de economía procesal:



Secretaría de Seguridad Pública
 Oficialía Mayor
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

**“2008-2010
 Bicentenario de la Independencia y Centenario
 de la Revolución, de la Ciudad de México”**

México D.F., a 18 de junio de 2008.

ASUNTO: Respuesta al folio 748/08

OFICIO: CTyRC/OM/SSP/0970/2008

[REDACTED]

Col. Del Valle Sur

[REDACTED]

C.P. 03104

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que su solicitud de información referente al tema siguiente: “Solicita listado detallado de todos los vehículos, equipo policial, que compro o arrendó la SSP”, quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000074808.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna para obtener la información que usted solicita, con los resultados siguientes:

Se envía conforme se tiene en nuestros registros según lo estipula en la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 11. segundo párrafo que a la letra dice “.....La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos..”

Cabe mencionar que esta se presenta de manera que pueda ser lo más entendible y para su mejor manejo y comprensión.

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/322/2005	Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V.	Vehículo Unimog U 4000 Todo Terreno	2	\$4,389,998.88

SSP/A/355/2005	Internacional de	Remolque para Traslado de	1	\$
----------------	------------------	---------------------------	---	----


 Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00176/TLALNEPA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 24 de mayo de 2011 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se envía archivo electrónico con respuesta a su solicitud con número de folio 00176/TLALNEPA/IP/A/2011” (**sic**)

Y se adjuntó un archivo con la siguiente documentación:

- Oficio EA/DGSPT/3697/11 de fecha 17 de mayo del año en curso, signado por el Enlace Administrativo de la Dirección General de Seguridad Pública, mediante el cual informa al Director General de Seguridad Pública y Tránsito, que con relación a la solicitud de información motivo del recurso de resolución que se resuelve, no cuenta con la información en sus archivos de los años 2005, 2006 y 2007; asimismo, adjunta la relación de facturas de los vehículos de 2008 a la fecha y montos erogados por mantenimiento anual.
- Oficio DGSPT/0676/2011 del 18 de mayo del año en curso, mediante el cual el Director General de Seguridad Pública y Tránsito hace del conocimiento del Titular de la Unidad de Información que anexa la documentación solicitada.
- Cuadro de costos de las Unidades adquiridas a partir del año 2008 a la fecha, montos subtotales sin IVA y con IVA y el total del costo y cuadro con monto anual erogado por mantenimiento de dichas unidades.
- Versión pública de las facturas por modelo, constantes de 15 fojas de las que por economía sólo se inserta un ejemplo.

EXPEDIENTE:

01416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

de Tlalnepantla de Baz,
2009-2012

Seguridad Pública y
Tránsito

Enlace Administrativo

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Tlalnepantla de Baz, México a, 17 de Mayo del 2011
EA/DGSPT/3697/11

**CMDTE. JOSÉ FERMÍN MONJE MONGE
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

P R E S E N T E:

Por medio del presente reciba un saludo y al mismo tiempo en seguimiento al oficio No. DGSPT/0601/11, en el cual remite copia del oficio No. PM/UITAI/00364/2011, girado por Lic. Lluvia Torres González, en el cual solicita se proporcione información detallada de los costos de patrullas y de todos los vehículos policiales agregando factura por modelo, precio con iva y sin iva, así como del equipamiento a partir de 2005 a la fecha, solicitado en el folio SICOSIEM 00176/TLALNEPA/IP/A/2011,

Al respecto hago de su conocimiento que este Enlace Administrativo no cuenta en sus archivos con la información correspondiente al 2005, 2006 y 2007, así mismo se adjuntan relación de facturas de los vehículos de 2008 a la fecha, así como los montos erogados por mantenimiento anual.

Sin más por el momento, quedo atento a cualquier comentario sobre el particular.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
C. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ VALDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECTOR GENERAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

RECIBIDO
17 MAY 2011

Archivo / Minutario.

Plaza Dr. Gustavo Baz, s/n,
Tlalnepantla Centro,
Estado de México, C.P. 54000
Tel.-53-60-26-00, Ext. 3796-3721

2009 2012
TLALNEPANTLA DE BAZ
Municipio de compromisos

EXPEDIENTE:

01416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO



TLALNEPANTLA DE BAZ A 18 DE MAYO DE 2011
DGSPT/0876/2011
SICOSIEM/00176/TLALNEPA/PA/2011



LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Por este conducto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México; y con el objeto de dar cumplimiento a su similar con número PMUITAI/00364/2011, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública, con número SICOSIEM 00176/TLALNEPA/IP/A/2011, que a la letra dice:

Costo de las patrullas y todos los vehículos policiales, agregando una factura por modelo, precios con IVA y sin IVA, costo del equipamiento de sus patrullas, marca, modelo del radio y su costo marca y modelo de la torreta y sus costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad, sea comprada o rentada, todo de 2005 a la fecha.

Al respecto, me permito informar a Usted lo siguiente:

Que de conformidad con el oficio con número EA/DGSPT/3697/11, de fecha 17 de mayo de 2011, signado por el C. Mario Alberto Rodríguez Valdez, Enlace Administrativo de esta Dirección General a mi cargo, la información y documentación solicitada se entrega en los siguientes términos:

PRIMERO.- Es importante mencionar a Usted, que por lo que hace a la información y documentación de las patrullas adscritas a esta Corporación de Seguridad Pública y Tránsito correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007, el Enlace Administrativo de esta Dirección General, actualmente no tiene antecedentes en sus archivos, no estando obligado el suscrito a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones al respecto.

SEGUNDO.- Adjunto al presente informe, encontrará cuadro de costos de las doscientas tres (203) Unidades que han sido adquiridas a partir del año 2008 a la fecha, así como los montos subtotales (sin IVA) y con IVA, y el total del costo de dichas unidades.

Así también, inserto en el cuadro ya mencionado, encontrará monto anual erogado por mantenimiento a las unidades que han sido adquiridas a partir del año 2008 a la fecha.

A este punto es preciso mencionar, que derivado de que dichas unidades se adquieren con todo su equipamiento operativo, en las facturas se tienen contemplados los costos del equipamiento operativo requerido por el solicitante.

Plaza Dr. Gustavo Baz, s/n,
Tlalnepantla Centro,
Estado de México, C.P. 54000
Tel.-53-88-3019



EXPEDIENTE:

01416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO



TERCERO.- Se agrega copia simple de factura por modelo, de las unidades adquiridas en los años 2008 al 2011, documentación que se entrega en versión pública, reservando los datos que por su naturaleza no deben ser divulgados, ni publicados por el perjuicio que se puede ocasionar en detrimento de la seguridad pública municipal, toda vez que de conformidad, el Acuerdo de Información Reservada y Confidencial, emitido por el Comité de Información Municipal en fecha 12 de mayo de 2010, mismo que fue aprobado mediante Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal, de fecha 14 de julio de 2010, en la cual de acuerdo al tercer punto de la orden del día y al Primer Acuerdo en la que se le dio lectura, discusión y en su caso aprobación de las propuestas de clasificación con carácter confidencial y reservada, se tuvieron por acreditados los razonamientos lógicos jurídicos y conforme a ello, fueron aprobadas dichas propuestas por unanimidad, por el pleno el Comité de Información, situación que refiere y fortalece que cualquier información relacionada con las bases de datos de Recursos Materiales, en las que aparezcan las características ó implementos de funcionalidad operativa de las Unidades de Seguridad Pública adscritas a esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no pueden ser proporcionadas, toda vez que se consideran como **INFORMACIÓN RESERVADA**, ya que contiene datos que al ser publicados o divulgados pueden causar un daño probable en la seguridad pública, y pueden poner en riesgo la seguridad de y la calidad de la prestación del servicio.

Se agrega copia simple del oficio que soporta documentalmente lo manifestado en el presente informe, para todos los efectos a que haya lugar.

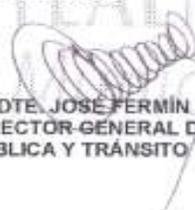
La información antes referida, se remite a la Unidad a su digno cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente y aplicable en el territorio municipal.

Capítulo IV
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

ARTÍCULO 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que esté en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin más por el momento, quedo de Usted y a su provecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dirección General
de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal
Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Cop. Lic. Arturo Ugarte Méndez, Presidente Municipal Constitucional. Para su Superior conocimiento.
Lic. C. Luis David Córdoba, Contralor Municipal. Para su conocimiento.

Plaza Dr. Gustavo Baz, s/n,
Tlalnepantla Centro,
Estado de México, C.P. 54000
Tel: -53-66-3919.



VEHÍCULOS ADQUIRIDOS DEL AÑO 2008 AL AÑO 2011						
PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	PICK UP, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AUTOMÁTICA 6 CILINDROS CON EQUIPO PATRULLA	6	239,478.26	1,436,869.56	215,530.43	1,652,399.99
CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	EQUIPAMIENTO (TORRETA Y SIRENA FEDREAL SINGAL, TUBABURROS)	6	57,899.74	347,398.44	52,109.77	399,508.21
VELO POTENCIA S. DE R.L. DE C.V.	MOTOCICLETA TIPO TURISMO	14	94,959.10	1,329,427.40	199,414.11	1,528,841.51
ORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	SEDAN, ESTÁNDAR, 4 CIL. 5 VEL. DIRECCIÓN HIDRÁULICA CON EQUIPO PATRULLA	1	131,253.27	131,253.27	21,000.52	152,253.79
CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	SEDAN, AUTOMÁTICO. DIRECCIÓN HIDRÁULICA CON EQUIPO PATRULLA	13	196,637.93	2,556,293.09	409,006.89	2,965,299.98
CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	EQUIPAMIENTO (TORRETA Y SIRENA FEDREAL SINGAL, TUBABURROS)	13	78,086.21	1,015,120.73	162,419.32	1,177,540.05
CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	PICK UP, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AUTOMÁTICA 6 CILINDROS CON EQUIPO PATRULLA	3	232,422.41	697,267.23	111,562.76	808,829.99
CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	EQUIPAMIENTO (TORRETA Y SIRENA FEDREAL SINGAL, TUBABURROS)	3	106,267.24	318,801.72	51,008.28	369,810.00
ORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	PICK UP, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, ESTÁNDAR 4 CILINDROS CON EQUIPO PATRULLA	6	261,500.00	1,569,000.00	251,040.00	1,820,040.00
ORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	VEHÍCULO TIPO SUV, 3.5, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA 6V	1	466,800.00	466,800.00	74,688.00	541,488.00
ORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	PICK UP, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, ESTÁNDAR 4 CILINDROS CON EQUIPO PATRULLA	100	261,500.00	26,150,000.00	4,184,000.00	30,334,000.00
VEHÍCULOS Y SERVICIOS SATELITE, S.A. DE C.V.	CAMIONETA TIPO VAN E150 MOTOR V8 4.6 L	1	189,894.78	189,894.78	28,484.22	218,379.00
VELO POTENCIA S. DE R.L. DE C.V.	MOTOCICLETA TIPO TURISMO 4NX	11	74,070.05	814,770.55	122,215.58	936,986.13
SA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	PICK UP, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, ESTÁNDAR 4 CILINDROS CON EQUIPO PATRULLA	2	254,117.00	508,234.00	76,235.10	584,469.10
CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	SEDAN, AUTOMÁTICO. DIRECCIÓN HIDRÁULICA CON EQUIPO PATRULLA	11	196,637.93	2,163,017.23	346,082.76	2,509,099.99
ORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	PICK UP, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, ESTÁNDAR 4 CILINDROS CON EQUIPO PATRULLA	12	261,500.00	3,138,000.00	502,080.00	3,640,080.00
EROGACIÓN ANUAL POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR						
2008				3,505,200.40		
2009				6,600,714.00		
2010				4,405,122.36		
2011				5,750,000.00		

EXPEDIENTE:

01416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
 BAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

FIVE STAR
 ☆☆☆☆☆

VENDIDO A:
 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
 LAZA DR. GUSTAVO BAZ
 N
 CENTRO
 TLALNEPANTLA
 ESTADO DE MEXICO
 P.54000
 F.C.

CLAVE VENTA: 1011610

FACTURA - SERIE AUT
27935

EXPEDIDA EN TLALNEPANTLA, EDO. DE M.

FECHA DE EXPEDICION
 A 26 10 M 20

CONDICIONES DE LA VENTA
 CREDITO CREDITO CONTADO

UNIDAD	TIPO	AÑO	117
ODGE	DAKOTA CREW CAB SLT 4X2	2008	ECO. 0819
MOTOR	SERIE	CERTIFICADO DE REGISTRO	

DESCRIPCION	PARCIAL	IMPORTE
<p>Los datos de características funcionales y operacionales de las Unidades se consideran como información reservada, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 20, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la misma, puede causar un daño inminente y presente que comprometa la seguridad pública municipal, pudiendo poner en riesgo, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y conforme a ello el daño o los daños que puedan producirse con la publicación de dicha información, pueden ser mayores al interés público de conocer la información de referencia.</p>		



PRESELECCIONADO POR PAGADOR





SUMA \$294,117.5
 IVA 5% \$38,117.8
 TOTAL \$292,234.5

- PAGO EN UN SOLA EXHIBICION

© 2008 Chrysler, Dodge y Jeep
 Jeep, Dodge y Jeep son propiedad de Daimler Chrysler Corporation

REG. FED. CONT. (SU) 069010-022

CDI DE BAP. 10/01/11

EXPEDIENTE:

01416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
 BAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

FIVE STAR
 ☆☆☆☆☆

VENDIDO A:

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
 PLAZA DR. GUSTAVO BAZ
 S/N
 CENTRO
 TLALNEPANTLA
 ESTADO DE MEXICO
 C.P. 54000
 R.F.C.

CLAVE VOUCHER: 101416101

FACTURA - SERIE AUT
27933

EXPEDIDA EN TLALNEPANTLA, ECO. I

FECHA DE EXPEDICION	
A 31	10 M

CONDICIONES DE LA VENTA		
CREDITO	CREDITO	CONTADO

UNIDAD	TIPO	AÑO	ECC.
1 DODGE	DAKOTA CREW CAB SLT 4X2	2008	ECC. 0
MOTOR	SERIE		

DESCRIPCION	PARCIAL	IMPC
<p>Los datos de características funcionales y operacionales de las Unidades se consideran como información reservada, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 20, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la misma, puede causar un daño inminente y presente que comprometa la seguridad pública municipal, pudiendo poner en riesgo, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y conforme a ello el daño o los daños que puedan producirse con la publicación de dicha información, pueden ser mayores al interés público de conocer la información de referencia.</p>		






SUMA
- IVA
TOTAL

forzado Chrysler, Dodge y Jeep

EXPEDIENTE:

01416/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



S.DE R.L. DE C.V.

MATRIZ
Av. Sánchez Taboada
No. 10070, Zona Río
Tlaxiaco, B.C. C.P. 22520
Tel: 905-7882, 500-7583
y 654-1867

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO HONDA
R.F.C. SPO-010009-EBA

SUCURSAL
Bv. Lázaro Cárdenas No. 945
Paseo Jardines del Lago
Merced, B.C. C.P. 21330
Tel. 559 5018

SUCURSAL
Sor Ánima Jesús de la Cruz
No. 315-B, Tlalneptla
Edn. de México C.P. 54040
Tel: 51 55 55 65 44 24 y 58



FACTURA
Nº 0234 E

TLALNEPANTLA A 15 DE DICIEMBRE DEL 2008

VENDIDA A MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ R.F.C.		NUEVA <input checked="" type="radio"/> USADA <input type="radio"/>	
DOMICILIO: PLAZA DR. GUZTAVO BAZ S/N		CONDICIONES CONTADO	
CIUDAD Y ESTADO TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO COLONIA CENTRO		VENDEDOR OMAR	
TELÉFONOS C.P. 54000		TIPO NX4 FALCON	
DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO		COLOR NEGRO	
		MARCA HONDA	
MOTOR No.	CHASIS No.		
MODELO NX4 FALCON	AÑO 2008	MOTOR C.C. 387.2cc	

CANT.

Los datos de características funcionales y operacionales de las Unidades se consideran como información reservada, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 20, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la misma, puede causar un daño inminente y presente que comprometa la seguridad pública municipal, pudiendo poner en riesgo, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y conforme a ello el daño o los daños que pueden producirse con la publicación de dicha información, pueden ser mayores al interés público de conocer la información de referencia.

IMPORTE TOTAL CON LETRAS: (OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON 55/100 MN)			
PEDIMENTO No. 08 81 3343 8000297	BEG. INGRESO No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FECHA 20-May-08	ADIANA 810	MOTOCICLETA	\$ 74,070.05
		ACCESORIOS	\$
		SUB-TOTAL	\$
		SEGURO	\$
		SUB-TOTAL	\$ 74,070.05
		I.V.A.	\$ 11,110.51
		GRAN TOTAL	\$ 85,180.56

EFFECTOS FISCALES AL PAGO - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

IMPRESA QUÍMICA, S.A. DE C.V. AV. SANCHEZ TABOADA, S.C.
TAXIACO, B.C. TEL. 905 7882 500 7583 511 55 55 65 44 24 Y 58
MILITARIA DE CONTROL DE COMERCIO AUTORIZADOS VERIFICAR CUMPLIR
FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA UNO 30 DE MAYO DEL 2008
NO CANCELACIÓN DEL VOUCHER AL PAGO
HONDA HONDA HONDA HONDA HONDA HONDA
LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPONENTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

III. Con fecha 26 de mayo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01416/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“(Se tiene por transcrita la solicitud de información)”

Lo solicitado es materia de rendición de cuentas y no opera la reserva como se acredita con el doc adjunto y se alega la entrega de todo lo solicitado por la vía solicitada” **(sic)**

Asimismo se adjuntó un archivo con nueve fojas que contienen la solicitud de pedido número 00523 de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de fecha 3 de mayo de 2004, constante de siete fojas, así como una cotización de la Proveedor Ford, Cía. de Automóviles S.A. de C.V., de fecha 7 de octubre de 2000.

IV. El recurso **01416/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 31 de mayo de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga y que en la parte conducente refiere:

Conforme a lo anterior, se reitera que la información que fue proporcionada al solicitante, comprende la versión pública que debe ser proporcionada, ya que en dicha respuesta se informó al peticionario las causas que llevaron a esa determinación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO



Por tal razón tal y como se manifestó, por lo que hace a los años 2005 al 2007, dicha información no obra en los archivos antecedente alguna, no estando obligado el suscrito a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Conforme a ello, se informó al solicitante el cuadro de costos de las doscientas tres (203) Unidades que han sido adquiridas a partir del año 2008 a la fecha, así como los montos subtotales (sin IVA) y con IVA, y el total del costo de dichas unidades, así como el monto anual erogado por mantenimiento a las unidades que han sido adquiridas a partir del año 2008 a la fecha, haciendo especial referencia en el entendido de que derivado de que dichas unidades se adquieren con todo su equipamiento operativo, en las facturas se tienen contemplados los costos del equipamiento operativo requerido por el solicitante.

Por lo anteriormente mencionado, en la documentación que se entrega en versión pública, se reservan los datos que por su naturaleza no deben ser divulgados, ni publicados por el perjuicio que se puede ocasionar en detrimento de la seguridad pública municipal, toda vez que de conformidad, el Acuerdo de Información Reservada y Confidencial, emitido por el Comité de Información Municipal en fecha 12 de mayo de 2010, mismo que fue aprobado mediante Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal, de fecha 14 de julio de 2010, en la cual de acuerdo al tercer punto de la orden del día y al Primer Acuerdo en la que se le dio lectura, discusión y en su caso aprobación de las propuestas de clasificación con carácter confidencial y reservada, se tuvieron por acreditados los razonamientos lógicos jurídicos y conforme a ello, fueron aprobadas dichas propuestas por unanimidad, por el pleno el Comité de Información, situación que refiere y fortalece que cualquier información relacionada con las bases de datos de Recursos Materiales, en las que aparezcan las características o implementos de funcionalidad operativa de las Unidades de Seguridad Pública adscritas a esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no pueden ser proporcionadas, toda vez que se consideran como **INFORMACIÓN RESERVADA**, ya que contiene datos que al ser publicados o divulgados pueden causar un daño probable en la seguridad pública, y pueden poner en riesgo la seguridad de y la calidad de la prestación del servicio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO



De todo lo anterior, es importante destacar que la Rendición de Cuentas a que hace referencia el solicitante en su inconformidad, no se encuentra ligado con la facultad de esta Dependencia Municipal de poder establecer la reserva o confidencialidad de la información que a su competencia corresponda, toda vez que su derecho a conocer la información pública no ha sido violentado, en el entendido de que le fue entregada la versión pública, de conformidad con lo establecido por las fracciones XIV y XVI del artículo 2º y las fracciones I, V y VII del artículo 20 de la Ley aplicable al caso concreto, mismos que se transcriben para su mejor conocimiento

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo II

De las Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o bota la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Por lo anterior, se niegan las aseveraciones a que hace referencia el peticionario en su Recurso y se reitera que la respuesta cumplió con la información solicitada, interpellando a la Autoridad competente para conocer y resolver el Recurso, tenga en cuenta la formalidad que debe desprenderse del fondo y forma de una petición y la determinación de pedir información en un acto seguido a la proporción de información que fue debidamente entregada conforme a lo que se encontraba en los archivos de esta Dependencia Municipal y no conforme a lo que va siendo obtenido en base a la información proporcionada, que no deberá sorprender al formalismo de lo requerido y lo entregado.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción IV, 74, 75, 75 Bis, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente, tomando en consideración tanto la respuesta como el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información y que en el presente caso parte de la información proporcionada corresponde a información clasificada como reservada conforme a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia o no de la misma.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se han manifestado circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que admitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la clasificación a que hace referencia **EL SUJETO OBLIGADO** satisface los requerimientos formulados en la solicitud de origen y en su caso si se ajusta o no a la Ley de la materia.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del considerando que antecede, se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** se debe si la clasificación a que hace referencia **EL SUJETO OBLIGADO** se ajusta o no a la Ley de la materia.

En este sentido conviene exponer que el solicitante requirió lo siguiente:

“Como el doc adjunto se solicita la misma información, **detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con IVA y sin IVA/costo del equipamiento de sus patrullas, marca / modelo del radio y su costo, marca/modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento** por unidad sea comprada o rentada. Todo de 2005 a la fecha” **(sic)**

Como respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que por cuanto hace a la información solicitada correspondiente a los **años 2005, 2006 y 2007** no se tienen antecedentes en los archivos a cargo. Por lo que la información que proporciona es a partir del ejercicio 2008.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó una relación de vehículos adquiridos del año 2008 a la fecha con los rubros de proveedor, descripción, cantidad, monto, subtotal, IVA y total; así como la versión pública de diversas facturas de las que aduce se testa la información reservada de acuerdo a lo siguiente:

TERCERO.- Se agrega copia simple de factura por modelo, de las unidades adquiridas en los años 2008 al 2011, documentación que se entrega en versión pública, reservando los datos que por su naturaleza no deben ser divulgados, ni publicados por el perjuicio que se puede ocasionar en detrimento de la seguridad pública municipal, toda vez que de conformidad, el Acuerdo de Información Reservada y Confidencial, emitido por el Comité de Información Municipal en fecha 12 de mayo de 2010, mismo que fue aprobado mediante Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal, de fecha 14 de julio de 2010, en la cual de acuerdo al tercer punto de la orden del día y al Primer Acuerdo en la que se le dio lectura, discusión y en su caso aprobación de las propuestas de clasificación con carácter confidencial y reservada, se tuvieron por acreditados los razonamientos lógicos jurídicos y conforme a ello, fueron aprobadas dichas propuestas por unanimidad, por el pleno el Comité de Información, situación que refiere y fortalece que cualquier información relacionada con las bases de datos de Recursos Materiales, en las que aparezcan las características o implementos de funcionalidad operativa de las Unidades de Seguridad Pública adscritas a esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no pueden ser proporcionadas, toda vez que se consideran como **INFORMACIÓN RESERVADA**, ya que contiene datos que al ser publicados o divulgados pueden causar un daño probable en la seguridad pública, y pueden poner en riesgo la seguridad de y la calidad de la prestación del servicio.

2) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Sin embargo, es necesario afirmar que para que operen las restricciones excepcionales de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados, se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por daño presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; por daño probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; por daño específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Por lo que con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

aparezcan las características o implementos de funcionalidad operativa de las Unidades de Seguridad Pública, no pueden ser proporcionadas, toda vez que se consideran como información reservada, ya que contiene datos que de ser divulgados pueden causar un daño probable a la seguridad pública y pueden poner en riesgo la seguridad y calidad de la prestación del servicio.

Sin embargo, no adjunta el acta o acuerdo de clasificación correspondiente; por lo que resulta evidente que no se cuenta con acuerdo que analizar.

En este tenor, y tomando en consideración que dentro de las facultades que tiene este Órgano Garante se encuentra entre otros la correspondiente a la protección de los datos clasificados en poder de los sujetos obligados y en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que la clasificación se debe a que la publicación de la misma puede ocasionar daño a la seguridad pública, resulta procedente analizar si en efecto la información que se aduce es clasificada, encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 20 fracción I de la Ley de la materia, o si por el contrario tuvo que hacerse proporcionado a **EL RECURRENTE**.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

1.-Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública
(...)”.

En razón de lo anterior, es importante referir lo que establecen los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

“DECIMO OCTAVO: La información se clasificara como reservada, en los términos de la fracción I de la artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, esto es cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.

I.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del estado, o
- b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes del estado señaladas en los artículos 2 y 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) Implicar una afectación al interés estatal o nacional.

II.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de a las instituciones del

- a) Estado de México cuando la difusión de la información pueda:
- b) Afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del poder Ejecutivo Estatal son el Gobernador Constitucional del Estado de México.

Pudiese general actos de violencia con objetivos políticos.

III.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:

- a) Impedir el derecho al votar y a ser votado, u,
- b) Obstaculizar la celebración de elecciones Estatales.

IV.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del estado cuando la difusión de la información pueda.

- a) Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;
- b) Obstaculizar actividades de inteligencia y contrainteligencia;
- c) Menoscabar a o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del estado, previstos en el Código Penal Estatal;
- e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potables, vías generales de comunicación o servicios de emergencia”.

Como es posible observar, el artículo 20, fracción I, de la Ley de la Materia tutela o protege la información, cuando la difusión de ésta pueda poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México o en su caso se ponga en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.

Es importante mencionar que este Organismo Garante ha considerado la clasificación de la información en el caso del **número de las patrullas** destinadas a actividades operativas en seguridad pública. Por lo que en ese contexto, resulta oportuno traer a colación el precedente de resolución identificado con el recurso de revisión número **01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, que fuera aprobado por el Pleno en sesión de fecha once de agosto de dos mil nueve, y del cual se rescatan los aspectos esenciales siguientes:

"(...)

DÉCIMO SEGUNDO.- En este Considerando se analizará la información relativa a las armas y patrullas con que cuenta el Ayuntamiento, identificada en los numerales **16, 17, 18, 19, 20, 21 y 33** de la solicitud original.

16.- Que informe el numero de armas y calibres con las que cuenta el Municipio, así como su antigüedad da cada una de las mismas de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

17.- Que informe el costo comercial de las armas con sus respectivos calibres con las que cuenta el Municipio, de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

18. Que informe la forma, día y hora, de las licitaciones y empresas ganadoras de los concursos respectivos para la compra de las armas con las que cuenta la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

19.- Que informe el numero de patrullas, modelos, marcas y numero de placas con las que cuenta el Municipio, adscritas a de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

20. Que informe el costo de las patrullas, modelos y marcas con las cuentan el Municipio, de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

21.-Que informe como se realizaron las compras de cada una de las patrullas, modelos y marcas que cuentan el Municipio, adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

33. Que proporcione copias de la autorización o licitación que hizo el Ayuntamiento para concesionar el servicio de parquímetros, precisando, nombre de la empresa ganadora, periodo y monto que debe realizar por concepto de pago de derechos al Municipio.

El Bando Municipal del Municipio de Toluca 2009, regula lo siguiente:

(...)

El Código Reglamentario del Municipio de Toluca, publicado en la Gaceta Municipal número 15, el 5 de febrero de 2009, establece lo siguiente:

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

(...)

(...)

Como se mencionó en el Considerando anterior, el Ayuntamiento cuenta con una Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad. Asimismo, ha quedado asentado que esta dirección realiza tres tipos de actividades (i) la vinculada con la seguridad pública que tiene como objetivo principal procurar el orden y la paz públicos, así como la prevención del delito; (ii) vigilar que se cumplan con las disposiciones en materia de tránsito y vialidad así como (iii) bomberos y protección civil.

Número de armas, calibres y antigüedad; número de patrullas así como sus características y números de placas, se trata de información que al igual que el número de elementos constituye información de naturaleza reservada en virtud de que refleja el estado de fuerza de los elementos policiacos, por las actividades de alto riesgo que desempeñan.

La Ley, establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. a VII.

En concordancia con lo anterior, los Criterios de Clasificación señalan lo siguiente:

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

- I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) b)...
 - c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.
- II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
 - b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
 - c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
 - d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Dar a conocer el número de armas y de patrullas así como sus características, pone en estado de vulnerabilidad a los policías responsables de la seguridad pública, ya que permite a los grupos delictivos conocer las fortalezas y debilidades de los responsables de la seguridad pública, lo que aumentaría el éxito en los delitos que se cometen en el municipio, ya que esta información propicia que se elaboren mejores estrategias superando ya sea en cantidad o en la calidad de sus armas, autos y el número de delincuentes, disminuyendo la efectividad de los operativos que pueda realizar la policía municipal. Incluso se considera clasificado el número de las placas, ya que entregarlo implica revelar la cantidad de patrullas con las que se cuenta, que es de manera particular el dato que se protege.

Sobre el número y características de las armas y las patrullas, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionarlos se pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría un daño presente, debido a que se daría el número de equipo con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un daño probable, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa y técnica que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se

causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Toluca para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, sólo por lo que hace al número de armas y patrullas incluidas sus características, antigüedad y el número de placas de las patrullas que integran las áreas operativas.

Procedimientos de adquisición de patrullas, armamento y parquímetros.

Por lo que hace a los procedimientos de compra, la normatividad señala lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto de los recursos públicos lo siguiente:

LIBRO DECIMO TERCERO

DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO

PARTE GENERAL

...

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de la Ley, los procedimientos para adquirir bienes y servicios forman parte de la información pública de oficio.

TITULO TERCERO

DE LA INFORMACION

Capítulo I

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a X...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. a XXIII. ...

Los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero.

a) Información sobre adquisición de patrullas y armamento.

Este Instituto llevó a cabo la revisión de la página de Internet del Ayuntamiento en la http://www.toluca.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=17&Itemid=39 sección de transparencia, apartado licitaciones pero no se encontró nada sobre adquisición de patrullas en este año.

No obstante, en caso de que se hayan adquirido bienes destinados a seguridad pública la información, en principio debe considerarse información pública de oficio; sin embargo, al tratarse de información relacionada con el armamento y patrullas que utilizan los elementos dedicados a mantener la seguridad el orden y la paz públicos, de conformidad con lo manifestado anteriormente, procede la entrega de la información solicitada, en donde se eliminen todos aquellos datos que hagan referencia al tipo de armamento y patrullas que se adquieren, así como la calidad y características de las mismas. Ello implica que se indiquen los procedimientos y los costos globales sin que permita identificar las armas o patrullas que se compraron. Es de resaltar que el nombre de las empresas que ganaron las licitaciones es público y no debe ser eliminado de las versiones públicas.

Las marcas de las patrullas son información de naturaleza pública, por lo que no pueden ser eliminadas de las versiones públicas.

b) Parquímetros

(...)"

Del precedente anterior, se rescatan por su relevancia los siguientes argumentos:

- Que **dar a conocer el número de patrullas así como sus características, pone en estado de vulnerabilidad a los policías responsables de la seguridad pública**, ya que permite a los grupos delictivos conocer las fortalezas y debilidades de los responsables de la seguridad pública, lo que aumentaría el éxito en los delitos que se cometen en el municipio, ya que esta información propicia que se elaboren mejores estrategias superando ya sea en cantidad o en la calidad de sus armas, autos y el número de delincuentes, disminuyendo la efectividad de los operativos que pueda realizar la policía municipal. Incluso se considera clasificado el número de las placas, ya que entregarlo implica revelar la cantidad de patrullas con las que se cuenta, que es de manera particular el dato que se protege.
- Que el número de armas, calibres y antigüedad; número de patrullas así como sus características y números de placas, se trata de información que al igual que el número de elementos constituye información de naturaleza reservada en virtud de que refleja el estado de fuerza de los elementos policiacos, por las actividades de alto riesgo que desempeñan.
- Que **con respecto al número de patrullas y de elementos de seguridad que desempeñan funciones operativas, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico** en virtud de que proporcionarlos se pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría **un daño presente**, debido a que se daría el número de equipo con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría **un daño probable**, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa y técnica que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría **un daño específico**, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Toluca para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.
- Que se puede llegar a actualizar los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, **sólo por lo que hace al número de armas y patrullas** incluidas sus características, antigüedad y el número de placas de las patrullas que integran las áreas operativas.
- Que las adquisiciones de bienes que lleven a cabo los ayuntamientos deben regirse bajo los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria, por lo que se llevan a cabo bajo las disposiciones que regulan los procedimientos de adquisición; ello implica que preferentemente se lleven a cabo licitaciones pública y sólo por excepción se contrate de manera directa o a través del procedimiento de invitación restringida.
- Que de conformidad con el artículo 12, fracción XI de la Ley, los procedimientos para adquirir bienes y servicios forman parte de la información pública de oficio.
- Que **en el caso de proceso de licitación donde se hayan adquirido bienes destinados a seguridad pública la información, en principio debe considerarse información pública de oficio**; sin embargo, al tratarse de información relacionada con el armamento y patrullas que utilizan los elementos dedicados a mantener la seguridad el orden y la paz públicos, lo que **procede la entrega de la información solicitada, en donde se eliminan todos aquellos**

datos que hagan referencia al tipo de armamento y patrullas que se adquieren, así como la calidad y características de las mismas.

- Ello implica que se indiquen los procedimientos y los costos globales sin que permita identificar las armas o patrullas que se compraron. Es de resaltar que el nombre de las empresas que ganaron las licitaciones es público y no debe ser eliminado de las versiones públicas
- Que en virtud de lo anterior, implica que se indiquen los procedimientos y los costos globales sin que permita identificar las armas o patrullas que se compraron.
- Que las marcas de las patrullas son información de naturaleza pública, por lo que no pueden ser eliminadas de las versiones públicas.
- Asimismo se argumento que revelar el número del personal operativo que integra la Dirección de Seguridad Pública, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Ello en virtud de que permite a los delincuentes identificar la cantidad total de elementos con los que cuenta, permitiéndoles prever la comisión de delitos con mayor éxito, incluso les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por esta Dirección. Asimismo, entregar los cargos con los que cuentan permite identificar la organización de la Dirección General y las áreas en la que está enfocada o que son prioritarias para el Ayuntamiento.
- Se adujo que los niveles de los integrantes de seguridad pública pueden ser entregados de manera genérica como directores generales, directores, subdirectores, y los demás cargos que existan, sin que se especifique el área asignada a cada nivel, por ejemplo no debe indicarse si hay un director de delitos especiales, un director de delitos sexuales, etc., ya que ello permite identificar su organización.
- Que procede la entrega de respecto de los 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009 de: El número de elementos y niveles de tránsito y vialidad de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; el número de elementos de las áreas administrativas de la Dirección de Seguridad Pública de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; y los niveles, sin especificar cargos, del personal de Dirección de Seguridad Pública.
- Por lo que hace a la solicitud de elementos y niveles del personal dado de baja y las causas, del personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, se considera información de naturaleza pública en virtud de que sólo pide número - información estadística- ya que no implica entregar el nombre o tampoco revela la cantidad de elementos operativos, ya que ni si quiera es necesario vincularlos con el área, pueden ser de cualquiera de las tres solicitadas, de igual forma se pueden entregar las causas ya que esta se piden disociadas, por lo que la información es pública y debe ser entregada al recurrente respecto del periodo solicitado.
- Que se considera de acceso público el número de elementos policiacos que fueron dados de baja por haber dado como positivo en la pruebas de laboratorio de exámenes toxicológicos la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, ya que su entrega no refleja el personal operativo, que es lo que se protege, además pide personal policiaco tanto de seguridad pública como tránsito, por lo que se trata de un dato estadístico y las causas no se solicitan identificando a las personas, por lo que debe ser entregada al recurrente.

- Que en cuanto al número de cursos, día y hora, de nueva cuenta se trata de información estadística ya que no solicita conocer los cursos, sólo las cantidades y por lo que hace a días y horarios, se considera que se trata de información pública. Por lo que hace a nombres de los capacitadores se considera que es público siempre y cuando no se hayan impartido por personal operativo de seguridad pública y el costo de los cursos haya sido cubierto con recursos públicos”.

Es así que del precedente expuesto, se deduce de manera específica que conforme al marco jurídico **EL SUJETO OBLIGADO** es competente en materia de seguridad pública; en efecto la ley norma la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios, y establece las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que se determinan las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales, regulando además las medidas preventivas para la seguridad y protección en inmuebles.

Los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos entre los que se encuentra la Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

La Seguridad Pública y la Protección de las personas y de sus bienes estarán a cargo de la Policía Municipal, cuya jefatura corresponde al Presidente Municipal, encomendado por regla general al Director de Seguridad Pública Municipal.

Es la Dirección de Seguridad Pública Municipal el órgano destinado a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del municipio, por lo tanto sus funciones son de vigilancia y defensa para prevenir y evitar los delitos por medios adecuados y concretos con el fin de proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, el orden y la tranquilidad de la sociedad.

Que el Servicio de Seguridad pública es exclusivo de la autoridad Municipal, y no puede ser concesionado a los particulares.

Por lo que los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal en el ejercicio de su función tienen como encomienda salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, debiendo prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos; de modo que deben cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales, auxiliando a la población y a las autoridades judiciales y administrativas y en su caso detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito

flagrante; es por ello que de manera general deben cumplir y hacer cumplir la leyes y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

Si bien en algunos casos determinada información que obra en poder del Sujeto Obligado (como número de personal, vehículos que forman el patrimonio, por citar algunos) es por regla de acceso público, también se ha sostenido que en algunos casos para el caso del personal de seguridad ello es completamente distinto, ya que derivado del alto riesgo de sus actividades, revelar determinados datos que para otras áreas son completamente públicos, en estos casos puede existir razones excepcionales debidamente justificadas que permitan hacer susceptible de clasificar la información respectiva, en virtud de que existe la posibilidad de que de revelarla o dar acceso público se puede causar un daño a la función de seguridad pública desplegada por las autoridades. Por lo que en determinados supuestos hay datos o información susceptible de ser reservada, ante el hecho de comprometer el estado de fuerza de las autoridades.

En efecto, no se deja de lado que si bien, los delitos que más impactan a la sociedad como el narcotráfico, el tráfico de armas, de personas y la delincuencia organizada son competencia de las autoridades federales, los primeros que conoces de dichos delitos son los policías locales y municipales, quienes colaboran con los órganos competentes y ante el alto grado de criminalidad que se vive en el país, existe la latente posibilidad de poner en riesgo a todos los cuerpos de seguridad.

Por lo que resulta evidente que los servidores públicos, los vinculados en materia de seguridad pública se encuentran más expuestos a ser atacados por las bandas de delincuentes. Por lo que el tratamiento de la información que se genera en ejercicio de sus atribuciones merece un trato completamente distinto.

En ese sentido, es que ha sido criterio del Pleno, que existen ciertos casos en los que resulta procedente clasificar la información, por ejemplo la relativa al número de patrullas destinadas a funciones operativas en seguridad pública. Esto es así cuando de la información se desprendiera la posibilidad, que de hacerse pública, se vulneraría la ejecución de las actividades que tienen encomendadas dichos servidores públicos, toda vez que se revelaría su capacidad operativa, además de colocar en grave riesgo la seguridad y salud de las personas que las desempeñan.

En efecto, conforme al precedente el número de patrullas destinadas a funciones operativas en seguridad pública, se ha estimado como información que puede ser susceptible de clasificarse como información reservada, ya que se estaría revelando el "estado de fuerza" con que cuenta, en este caso el Ayuntamiento para proporcionar y asegurar en el ámbito de su competencia la seguridad pública municipal, ya que se revelaría la capacidad que la institución tienen para prevenir y combatir la comisión de delitos, cuya difusión permitiría facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones,

implementadas o por implementar en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Se ha manifestado que dar a conocer la información en la que se asocia el número de patrullas destinadas a las actividades operativas en seguridad pública, vulneraría la seguridad pública porque con ello se da a conocer la capacidad de reacción del Ayuntamiento en el combate al delito, puesto que está publicitando información privilegiada que permitiría a los grupos de delincuencia planear y ejecutar actos ilícitos tendientes a neutralizar el estado de fuerza que tiene la policía municipal, causando con ello un daño presente, probable y específico a las funciones de seguridad pública que realiza la Policía Municipal.

De esta suerte, otorgar acceso a dicha información puede vulnerar las capacidades operativas y logísticas que tiene la policía municipal para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las personas; sus estrategias para prevenir las acciones delictivas de la delincuencia y sus capacidades para evitar la comisión de delitos, lo que podría conllevar a que grupos transgresores de la Ley, al conocer el estado de fuerza de la policía municipal, es decir, por ejemplo el número de patrullas utilizadas a actividades directas en seguridad pública, estuvieran en condiciones de afectar o neutralizar la capacidad de reacción de cada sector de la policía municipal, obstruyendo con ello las estrategias y operaciones que dicho sujeto obligado lleva a cabo en materia de seguridad pública.

Por lo anterior, se considera que revelar el número de patrullas para actividades operativas en seguridad pública del Ayuntamiento, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Ello en virtud de que permite a los delincuentes poder identificar la cantidad total de unidades vehiculares policiales con los que cuenta o tiene disponibles, permitiéndoles prever la comisión de delitos con mayor éxito, incluso les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por el Ayuntamiento.

Es así que en el presente caso, se puede acreditar la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el número de unidades vehiculares para funciones operativas en seguridad pública que tiene disponibles el Ayuntamiento, puede poner en riesgo la seguridad pública; esto es, se causaría un daño presente, probable y específico, ya que se daría a conocer el número de unidades disponibles con el que se cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos que tiene encomendadas el Ayuntamiento; y porque al conocer dicha información personas o

grupos delictivos estarían en condiciones de planear y ejecutar actos ilícitos tendientes a afectar o neutralizar la capacidad de reacción de la policía municipal, obstruyendo con ello las estrategias y operaciones que dicho Sujeto Obligado lleva a cabo en materia de seguridad pública, y se estaría en condiciones de anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones o acciones que se realizan en materia de seguridad pública; y porque la divulgación de la información permitiría conocerse las capacidades inherentes para desarrollar las funciones en seguridad pública, esto es, tendrían el conocimiento exacto del nivel de fuerza de los elementos responsables de dicha función, es decir se estaría revelando la fuerza real y actual con que cuenta el Ayuntamiento para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Por lo que en estos supuestos se actualiza lo previsto en la fracción I del artículo 20 de la Ley de la materia en relación con el numeral Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación invocados; ya que debe considerarse como información reservada por comprometer la Seguridad Pública; siempre y cuando se refiera a vehículos que estén vinculados con el combate a la delincuencia, cuya divulgación pueda menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar la vida, la salud de las personas y sus derechos.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que el número de unidades fue proporcionado por **EL SUJETO OBLIGADO**, al dar respuesta a la solicitud de origen, se conmina al recurrente para que se abstenga de hacer pública dicha información.

Ahora bien, por cuanto hace a la entrega en versión pública de las facturas solicitadas, por reserva de parte de la información en ellas contenida, que es de lo que se duele **EL RECURRENTE**.

Se ha de decir, que se puede tratar de soportes documentales conformados tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la totalidad del documento no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los SUJETOS OBLIGADOS en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público (como el monto o costos globales), lo que permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los bienes jurídicos tutelados por la norma (como lo es la seguridad pública) que en efecto si deben ser protegidos determinados datos (como el número de patrullas para funciones operativas) mediante la reserva en el que efectivamente se

vehículos disminuyendo la efectividad de los operativos que pueda realizar la policía municipal.

Por lo anterior, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionarlos se **pone en riesgo la seguridad pública**; esto es, causaría un **daño presente**, debido a que se entrega el número de patrullas y moto patrullas y equipamiento con que cuenta el Ayuntamiento, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un **daño probable**, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un **daño específico**, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Así, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación. Por lo que contrario a las manifestaciones vertidas por **EL RECURRENTE**, es correcto que las facturas proporcionadas sean en su versión pública.

Más aún, **EL RECURRENTE** refiere que no opera la clasificación en atención a que se trata de información materia de rendición de cuentas; sin embargo la entrega de las facturas con las características e implementos de funcionalidad operativa o equipamiento de las Unidades de Seguridad Pública, en nada abonan a la rendición de cuentas; aunado a lo anterior, como se aprecia de la lectura de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se entrega relación de vehículos adquiridos del año 2008 al 2011, en la que se especifica, como fue solicitado por **EL RECURRENTE**, el proveedor, la descripción del bien, la cantidad, el monto o precio unitario, subtotal, IVA y la cantidad total y en las mismas facturas se deja visible el importe erogado.

Finalmente, no pasa desapercibido, que aún cuando no fue expresado como motivo del recurso de revisión el que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporciona información relacionada con los años 2005, 2006 y 2007, al referir que no tiene antecedentes en sus archivos, además de no encontrarse obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones; es preciso recordar a **EL SUJETO OBLIGADO** que si bien es cierto sólo se encuentra obligado a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, también lo es el hecho de que respecto a tales años, si no cuenta con una relación como la proporcionada, tuvo que poner a disposición del particular, la

documentación fuente de la información solicitada, esto es, las facturas en versión pública de los años correspondientes a 2005, 2006 y 2007, información que debe tener en los archivos a cargo.

No obstante, si es el caso que no se cuente con las facturas de tal periodo, no es suficiente con que un determinado servidor público manifieste la inexistencia de dichos documentos; es el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** quien es el facultado para llevar a cabo las declaratorias de inexistencia, después de una búsqueda exhaustiva, conforme al siguiente precepto:

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá acreditar ante este Instituto se haya ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de las facturas de las patrullas y vehículos policiales de los años 2005, 2006 y 2007, y si el resultado efectivo de la misma es la inexistencia de los documentos, deberá ser confirmada mediante acuerdo o acta del Comité de Información.

En efecto, debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE** y a este Pleno.

Declaratoria que deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

“CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que se acredita dicha causal en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si bien no por la entrega de versiones públicas derivado de la clasificación de la información, por no haber proporcionado la documentación fuente de la información solicitada de los años 2005, 2006 y 2007, o en su caso la declaratoria de inexistencia por el Comité de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por lo que se modifica la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto, y Quinto de la presente Resolución, al actualizarse la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO**, a llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos a cargo y proporcionar:

- De ser el caso, la versión pública de las facturas de patrullas y todos los vehículos policiales de los años 2005, 2006 y 2007.
- En defecto, entonces el dictamen de la declaratoria de inexistencia emitido por el Comité de Información, con todos los respaldos necesarios que acrediten fehacientemente dicha inexistencia.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01416/INFOEM/IP/RR/2011.g